



JOSE ARTIGAS  
UNION DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

A= 237

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 09 MAR 2016

VISTO: el artículo 178 de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015, modificativo del artículo 79 de la Ley 17.243, en la redacción dada por el artículo 93 de la Ley 17.930.-----

RESULTANDO: que el referido artículo, en su inciso final, faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el pago de la tasa por concepto de renovación de Cédula de Identidad, a toda persona víctima de hurto o rapiña, debiendo para ello presentar copia de la denuncia policial correspondiente ante la Dirección Nacional de Identificación Civil.-----

CONSIDERANDO: que en función de la facultad conferida por la Ley, corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar la ejecución de la norma.-----

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

**Artículo 1º)** Se exonera del pago de la tasa correspondiente a la modalidad de “trámite común” de renovación de Cédula de Identidad, a toda persona que por haber sido víctima de hurto o rapiña, deba renovarla.-----

**Artículo 2º)** Tal extremo deberá probarse ante la Dirección Nacional de Identificación Civil, con la constancia de la denuncia policial respectiva acompañada de una copia que quedará en dicha Dependencia.-----

**Artículo 3º)** Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020